



NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces de **IPS REHABILICOP S.A.S**, con Nit No. 900.434.342-1 se procede a notificar por medio del presente aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el siguiente acto administrativo:

Providencia a comunicar:	Auto que decreta cierre de la etapa probatoria dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación, Rad. No. 0155*2019*AG*006 de octubre 24 de 2019.
Sujeto a Notificar:	IPS REHABILICOP S.A.S , representada Legalmente por MILENA PATRICIA OCHOA OROZCO y/o quien haga sus veces.
Dirección de Notificación:	Carrera 42H No 82– 116 Barranquilla-Atlántico.
Funcionario Competente:	ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Cargo:	Secretario de Salud del Departamento del Atlántico
Recursos:	No Procede Recurso

Para tales efectos se envía junto con la presente comunicación, una copia íntegra del Auto que decreta cierre de la etapa probatoria dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación, Rad. No. 0155*2019*AG*006, de octubre 24 de 2019, en cinco (5) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Carrera 42H No 82– 116 Barranquilla – Atlántico.

Finalmente, se advierte que, conforme al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del Auto que decreta cierre de la etapa probatoria dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio de Habilitación, Rad. No. 0155*2019*AG*006, de octubre 24 de 2019, en dos (2) folios, a la dirección de notificación suministrada, esto es, Carrera 42H No 82– 116 Barranquilla de 2019, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Constancia de fijación: Con el fin de notificar a **IPS REHABILICOP S.A.S**, representada Legalmente por **MILENA PATRICIA OCHOA OROZCO** y/o quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar visible al público así como en el sitio web www.atlantico.gov.co, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 15 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

Constancia de desfijación: Se desfija el presente aviso el 22 de noviembre de 2019 a las 5:00 p.m.

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HERNANDO VILORIA ELJACH

Subsecretario de Asistencia y Seguridad Social en Salud
SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO

Re.: B. Caparrosa
Pr.: A. Gallardo



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO QUE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ORDENA EL TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

RAD. No. 0155*2019*AG*006
(OCTUBRE 24 DE 2019)

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, Ley 1437 de 2011, Resolución 2003 de 2014, procede a proferir Auto que decreta el cierre de la etapa probatoria y ordena el traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelanta en contra de **IPS REHABILICOP S.A.S** Representada Legalmente **MILENA PATRICIA OCHOA OROZCO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.434.342-1 el cual se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud del Departamento del Atlántico con el Código de Prestador No. 080780075002, ubicado en el Kilometro 2 después del peaje de Baranoa, en el municipio de Baranoa-Atlántico, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Secretaria conforme a sus facultades, procede hacer Visita de Verificación de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación de los servicios prestados por **IPS REHABILICOP S.A.S**, con fecha agosto 9 de 2019, el informe de la misma fue enviado al prestador a su correo electronico inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS. Con radicado No 20190500548142 de octubre 7 de 2019, presenta respuesta al mismo: "ASUNTO: INCONFORMIDAD CON EL INFORME."

Que mediante la Resolución 4661 de agosto 23 de 2019, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** ordenó apertura de investigación contra el prestador **IPS REHABILICOP S.A.S** Representada Legalmente **MILENA PATRICIA OCHOA OROZCO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.434.342-1 el, por el incumplimiento de los requisitos mínimos para la días para presentar argumentos y/o observaciones que considere pertinentes. El Prestador guardó silencio.

Que mediante Auto del 17 de septiembre de 2019, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** formuló cargo único en contra del prestador **IPS REHABILICOP S.A.S** Representada Legalmente **MILENA PATRICIA OCHOA OROZCO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.434.342-1, por quebrantar los artículos del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2003 de 2014, señaladas en informe de visita de verificación realizada el 9 de agosto de 2019. Al prestador se le notifica por aviso del auto en mención y es devuelto por la empresa de mensajería Metro envíos, motivo devolución cerrado, de octubre 19 de 2019.

Expuesto lo anterior, este Despacho ordenará dar traslado a **IPS REHABILICOP S.A.S** Representada Legalmente **MILENA PATRICIA OCHOA OROZCO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.434.342-1 por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como prueba dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, las que se enunciaran a continuación y las cuales obran en el expediente No 0155*2019*AG*006, por ser pertinentes, útiles y conducentes al esclarecimiento de los hechos:

- Informe de visita de verificación de cumplimiento de condiciones exigidas por la Resolución 2003 de 2014 y el Decreto 780 de 2016, señaladas en informe de visita de agosto 9 de 2019, de los servicios prestados por **IPS REHABILICOP S.A.S** Representada Legalmente **MILENA PATRICIA OCHOA OROZCO** y/o quien haga sus veces, Nit No. 900.434.342-1.
- Actas e Instrumentos Evaluadores.

SEGUNDO: Integrese al expediente escrito con radicado No 20190500548142 de octubre 7 de 2019.

Página 1 de 2



Gobernación
del Atlántico



SECRETARÍA DE SALUD

AUTO QUE DECRETA EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ORDENA EL TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE HABILITACIÓN

**RAD. No. 0155*2019*AG*006
(OCTUBRE 24 DE 2019)**

TERCERO: DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

CUARTO: ORDENAR el traslado a la **IPS REHABILICOP S.A.S**, identificado con el Nit 900.434.342-1, ubicado en el Kilometro 2 después del peaje de Baranoa, en el municipio de Baranoa -Atlántico, para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos de conclusión.

QUINTO: INFORMAR a **IPS REHABILICOP S.A.S**, identificado con el Nit 900.434.342-1, que el expediente se encuentra a su disposición para su consulta.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de **IPS REHABILICOP S.A.S**, identificado con el Nit 900.434.342-1 y código del prestador No 080780075002, en el Corregimiento Pital de Megua - Baranoa, en el municipio de Baranoa (Atlántico).

SEPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO DE LA HOZ BERDUGO
Secretario de Salud del Departamento del Atlántico

Ap: H. Viloria
Re.: B. Caparoso
Pr.: A. Gallardo